

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos de Panamá

### RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-R-2026-00285

14 de mayo de 2026

“Por medio de la cual se modifican los artículos 2, 3, 4-A y 6 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 28 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Bancaria, es objetivo de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que, el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, establece dentro de las atribuciones de carácter técnico del Superintendente ejecutar las inspecciones ordenadas por este Decreto Ley, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias y prudentes;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, entre los recursos con que cuenta la Superintendencia están los importes de los derechos de inspección y otros servicios especiales, los cuales serán pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que, el artículo 66 de la Ley Bancaria establece que el costo total de la inspección realizada por la Superintendencia, así como sus gastos incidentales, serán pagados por el banco respectivo;

Que, mediante Acuerdo No. 5-2010 de 4 de octubre de 2010, se desarrolla el concepto de Inspección Bancaria contenido en el artículo 66 de la Ley Bancaria;

Que, el artículo 3 del Acuerdo No. 5-2010 establece que el Superintendente de Bancos cuantificará anualmente el costo requerido para la inspección de las entidades reguladas por la Superintendencia, y los asignará entre dichas entidades ponderando - entre otros factores - el monto de los activos, el volumen y la complejidad de las operaciones, la dispersión geográfica y la estructura de gobierno corporativo de los bancos;

Que, mediante Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010 y sus modificaciones, se establece la metodología para el cálculo de los costos de inspecciones bancarias;

Que, mediante la Resolución General SBP-RG-0001-2023 de 13 de marzo de 2023, se resolvió modificar los artículos 2, 3, 4-A y 6 de la Resolución General No. 001-2010;

Que, mediante la Resolución General SBP-RG-R-2025-00218 de 15 de abril de 2025, se resolvió modificar los artículos 2, 3 y 6 de la Resolución General No. 001-2010;

Que, en sesión de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar la metodología para el cobro de los derechos de inspección aplicada a los Bancos de licencia general e internacional.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 2: METODOLOGÍA PARA BANCOS DE LICENCIA GENERAL.** A los Bancos de licencia general les será aplicable para el



cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0084% del promedio de sus activos consolidados. Lo anterior se calculará en base a la información del banco y sus subsidiarias, recibidas a través de la Tabla BAN 21 que se reporta a esta Superintendencia por medio del sistema de información ITBANK.

Para estos Bancos el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) anuales, hasta un monto máximo de NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.930,000.00) anuales.”

**ARTÍCULO 2.** El artículo 3 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 3: METODOLOGÍA PARA BANCOS DE LICENCIA INTERNACIONAL.** A los Bancos de licencia internacional les será aplicable para el cálculo por los costos de inspección un cargo que se realizará en base al porcentaje de 0.0084% del promedio de sus activos consolidados. Lo anterior se calculará en base a la información del banco y sus subsidiarias, recibidas a través de la Tabla BAN 21 que se reporta a esta Superintendencia por medio del sistema de información ITBANK.

Para estos Bancos el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00) anuales, hasta un monto máximo de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS (B/.142,000.00) anuales.”

**ARTÍCULO 3.** El artículo 4-A de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 4-A: VARIABLE EN COSTOS DE INSPECCIÓN BANCARIA.** En adición al cargo fijo por los costos de inspección a que hace referencia la presente Resolución, a los Bancos de licencia general, internacional y de microfinanzas cuya calificación GRENP corresponda a tres (3), con algún componente calificado de cuatro (4), se le aplicará un monto adicional equivalente a TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00) anuales tomando como referencia la última calificación GRENP notificada al banco. En el caso de bancos cuya calificación GRENP corresponde a cuatro (4), se les aplicará un monto adicional equivalente a **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)** anuales tomando como referencia la última calificación GRENP notificada al Banco. En el caso de bancos cuya calificación GRENP corresponde a cinco (5) se les aplicará un monto adicional equivalente a **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75,000.00)** anuales tomando de referencia la última calificación GRENP notificada al Banco.

Los pagos a los cuales hace referencia el presente artículo serán efectuados anualmente en un solo pago durante los primeros 20 días calendario del mes de enero de cada año.”

**ARTÍCULO 4.** El artículo 6 de la Resolución General No. 001-2010 de 3 de diciembre de 2010, queda así:

**“ARTÍCULO 6. BANCOS QUE CONSOLIDEN SUS OPERACIONES CON PROPIETARIAS DE ACCIONES BANCARIAS ESTABLECIDAS EN PANAMÁ.** El cálculo por los costos de inspección para los Bancos que consoliden sus operaciones con Propietarias de Acciones Bancarias se realizará en base al porcentaje de 0.0084%, sobre la información consolidada de los activos de la Propietaria de Acciones



establecidas en Panamá, que se reciba de manera electrónica según la frecuencia de remisión exigida por esta Superintendencia.

Para estas Propietarias de Acciones Bancarias establecidas en Panamá, el monto mínimo fijo a pagar a la Superintendencia en concepto de cargo por costos de inspección será por la suma de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) anuales, hasta un monto máximo de NOVECIENTOS TREINTA MIL BALBOAS (B/.930,000.00) anuales.”

**ARTÍCULO 5. DEROGATORIA.** La presente Resolución deroga la Resolución General SBP-RG-R-2025-00218 de 15 de abril de 2025 y la Resolución General SBP-RG-0001-2023 de 13 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2027.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

